

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Vigésima

Tomo CLXXXI

Tepic, Nayarit; 15 de Diciembre de 2007

Número: 110

Tiraje: 150

SUMARIO

**SE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO
No. 7037, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL FONDO DE
FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXVIII Legislatura, decreta:*

**REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 8º
DEL DECRETO No. 7037, MEDIANTE EL CUAL
SE CREA EL FONDO DE FOMENTO
INDUSTRIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso L), y se adicionan los incisos M) y N), del artículo 8º del Decreto que crea el Fondo de Fomento Industrial del Estado de Nayarit, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 8º.- ...

...

A) a K) ...

L) Incentivar la recuperación de cartera vencida por medio de condonación o quitas de intereses, en los términos que fijen las reglas de operación;

M) Autorizar castigos de crédito en los siguientes supuestos:

- a) Al cumplirse el plazo de prescripción de las acciones para demandar el cobro o al momento del rechazo o abandono de la ejecución del título por resolución judicial ejecutoriada;

- b) Cuando debidamente fundado y motivado se considere que no existe ninguna posibilidad de recuperación del crédito; y
- c) Por muerte del deudor.

N) Las demás de carácter operativo y administrativo que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Silvia Cortés Valdivia**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Angélica C. del Real Chávez**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.- **Lic. Ney González Sánchez.**- *Rúbrica.*- La Secretaria General de Gobierno, **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso.**- *Rúbrica.*